CONVENIO COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN C. ED. FAM. MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL GARCÍA; Y POR OTRA ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T. J. ORIARD S.A. DE C.V., EN ADELANTE "OLAB", REPRESENTADO POR SU APODERADO LEGAL EL C.P. MOISÉS GONZÁLEZ GARCÍA; LAS CUALES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN "LAS PARTES"; QUIENES SE SUJETAN DE CONFORMIDAD AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE "LA SECRETARÍA":

A. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo 1 de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de Marzo de 1992, en adelante **"LA UNIVERSIDAD"**.

B. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra **"LA SECRETARÍA"**, que dentro de sus funciones se encuentra establecida en el artículo 62 fracción V del Estatuto Universitario, referente a: "Extender en la sociedad el quehacer Institucional y los resultados del trabajo académico, favoreciendo acciones encaminadas a prestar servicios o apoyar a la comunidad universitaria".

C. Que la M. en C. Ed. Fam. María de los Ángeles Bernal García, es la titular de la Secretaría de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y que cuenta con el Mandato Especial número 12,456 Volumen Especial DXXVI (QUINIENTOS VEINTISEIS), Folio 6-9 (SEIS AL NUEVE), de fecha diecisiete de Agosto del año dos mil quince, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, ante la fe de la Licenciada María de los Dolores Martina Libien Ávila, Notaria Pública Interina número sesenta y ocho, de la que es Titular el Maestro en Derecho Franklin Libien

ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T. J. ORIARD LEGAL

Kaui; con residencia en Toluca, Estado de México; que la autoriza para suscribir instrumentos legales como el presente Convenio.

D. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en la Avenida Instituto Literario número: 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. DE "OLAB":

A. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la Escritura Pública número 42,394, Volumen 964 de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 del Distrito Federal y Escritura Pública número 72,273 de fecha doce de noviembre del año dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Mario Filogonio Rea Field, Notario Público número 135 del Distrito Federal, actuando como asociado en el Protocolo a cargo el Licenciado Mario Rea Vázquez, Notario Público número 106 del Distrito Federal.

B. Que su principal actividad es la prestación de toda clase de servicios relacionados con laboratorios clínicos, así como de estudios toxicológicos, físico-médicos, psicométricos, así como ofrecer el comercio en general, entre otros.

C. Que se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes: ECD741021QA5.

D. Que el C.P. Moisés González García su Apoderado Legal y cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, tal y como se acredita con el Instrumento Notarial número 53,419 Libro 1,211 de fecha 24 de mayo de 2016, otorgado ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, titular de la Notaria Pública número 97 de la Ciudad de México.

E. Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Revolución número 56, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

III. DE "LAS PARTES":

A. Que una vez reconocida su capacidad y personalidad, es su voluntad suscribir el presente Convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de las responsabilidades, promover el mejoramiento, la superación y comprometerse a apoyar a las áreas de interés común en beneficio de la comunidad universitaria.

ESTUDIOS CLÍNICOS DR. T. J. ARD LEGAL

B. No existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.
El presente instrumento tiene por objeto que **"OLAB"** apoye con descuentos en los servicios de estudios y análisis clínicos de laboratorio y de gabinete a la Comunidad Universitaria en las sucursales ubicadas en:

Coyoacán: Calle Miguel Ángel de Quevedo número 336, Colonia Villa Coyoacán.

Ecatepec: Vía Morelos número 32, Colonia Jajalpa.

Metepec: Avenida Benito Juárez número 227, Frente al Club de golf San Carlos.

Nezahualcóyotl: Avenida Adolfo López Mateos número 313, Colonia Evolución.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

I. **"OLAB"** se obliga a:

1. Otorgar descuentos del 15% (quince por ciento) y hasta el 75% (setenta y cinco por ciento) en los productos y servicios descritos en la Lista Especial General 2016 adjunta al presente instrumento como **ANEXO A.**

   Los anteriores descuentos se aplicarán con la sola presentación de la Credencial vigente que lo acredite como miembro de la Universidad Autónoma del Estado de México; o bien con la presentación del recibo de inscripción del semestre vigente para los alumnos y en caso del personal universitario, presentando el último talón de cheque o comprobante de honorarios.

2. Colocar en un lugar visible la calcomanía o documento que le proporcione **"LA SECRETARÍA"** en donde se publicite el beneficio a que se refiere en el numeral precedente de la presente Cláusula.

II. **"LA SECRETARÍA"** se obliga a:

1. Difundir entre la comunidad estudiantil universitaria a través de los medios a su alcance y que así considere convenientes, el beneficio que se otorgará a su favor y que se encuentra plasmado en la Cláusula Segunda, fracción I, numeral 1.

2. Exhortar a la comunidad estudiantil universitaria, a que tramite y porte su credencial oficial actualizada que expide **"LA UNIVERSIDAD"**, para que al momento de solicitar los servicios de **"OLAB"**, le sea otorgado el descuento correspondiente.

3. Proporcionar a **"OLAB"** la calcomanía y documento en donde se estipule el beneficio a que se refiere la Cláusula Segunda, fracción I, numeral 1, del presente instrumento.

TERCERA. USO DE LOS LOGOS.
"LAS PARTES" acuerdan que **"OLAB"** no podrá utilizar, usar o emplear logos y/o escudos institucionales de **"LA UNIVERSIDAD"** salvo que cuente con el consentimiento por escrito de ésta última.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL.
La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **"LAS PARTES"**. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

QUINTA. VIGENCIA.
El presente convenio estará vigente a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecisiete. Su terminación anticipada, modificación o renovación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada; los programas que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.
Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de **"LAS PARTES"**, previa notificación por escrito que realice a la otra parte con una anticipación no menor a 30 (treinta) días naturales a la fecha en que se pretenda surta efectos la terminación del presente convenio. Cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

OCTAVA. RESCISIÓN.

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de **"LAS PARTES"**, dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio y los programas que del mismo deriven, son producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. Para el caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** convienen que lo resolverán de común acuerdo.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

POR "LA SECRETARÍA"	POR "OLAB"
M. EN C. ED. FAM. MARÍA DE LOS ÁNGELES BERNAL GARCÍA **SECRETARIA**	**C.P. MOISÉS GONZÁLEZ GARCÍA** **APODERADO LEGAL**

Revisado